**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

**CLÁUSULA PRIMERA** – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA
**CLÁUSULA SEGUNDA** – CAPACIDAD E IDONEIDAD
**CLÁUSULA TERCERA** – OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
**CLÁUSULA CUARTA** – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
**CLÁUSULA QUINTA** – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA
**CLÁUSULA SEXTA** – PLAZO
**CLÁUSULA SÈPTIMA** – VALOR
**CLÁUSULA OCTAVA** – FORMA DE PAGO
**CLÁUSULA NOVENA** – INDEXACION MONETARIA
**CLÁUSULA DÈCIMA** – IMPUTACION PRESUPUESTAL
**CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA** – GARANTIAS
**CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA** – SUSPENSIÒN
**CLAUSULA DÈCIMA TERCERA** - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y
**CLÁUSULA DECIMA CUARTA** – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
**CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA** – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
**CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA** – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL
**CLÁUSULA DÈCIMA SÈPTIMA** – PROPIEDAD INTELECTUAL
**CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA** – ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN
**CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA** – TERMINACIÓN ANTICIPADA
**CLÁUSULA VIGESIMA** – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES
**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES
**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** - VEEDURÍAS CIUDADANAS
**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** – SUPERVISION
**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA** - LIQUIDACION
**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA** - INDEMINDAD
**CLÁUSULA VIGESIMA SÈPTIMA** – CESIÓN Y SUBCONTRATOS
**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA -** LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA** – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
**CLÁUSULA TRIGESIMA** – COMPROMISO
**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA** – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

**CLÁUSULA PRIMERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

**1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II.

**2.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el contrato a través de la plataforma SECOP II.

**3.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
**4.** Se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social (salud y pensión).
**5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

**CLÁUSULA SEGUNDA – CAPACIDAD E IDONEIDAD:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, El FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Director o Jefe de Área quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 3 inciso 3 del Decreto 492 de 2019, con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II por parte del Ordenador del Gasto, se entiende aprobada la contratación de objetos iguales en la entidad para los casos que aplique.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD:** Las obligaciones generales del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

**CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **PARAGRAFO**. Hacen parte contentivo de la presente clausula toda la información relacionada con productos y entregables que se desprendan de las obligaciones específicas del contratista y que se encuentren anexos o incluidos dentro del estudio previo.

**CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo del contrato corresponde al indicado en el numeral 1 "*Informacion General"* de los datos del contrato relacionados en la plataforma SECOP II y estipulado en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente clausulado.

**CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR.** El valor del contrato corresponde al señalado en el numeral 3 "*Bienes y Servicios*" de la información relacionada en la plataforma SECOP II y estipulado en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Se entenderá que el valor allí relacionado incluye todos los impuestos, gastos, costos directos e indirectos que asume o llegare a asumir el contratista durante el plazo que se encuentre vigente el contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO.** El presente contrato será pagado de conformidad con lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente clausulado.

**CLAUSULA NOVENA. INDEXACION MONETARIA.** El valor y la forma de pago que estipula el plazo del presente contrato podrá ser objeto de reajuste al inicio de la vigencia conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE sobre el año inmediatamente anterior o de conformidad con las directrices impartidas por la Entidad. **PARAGRAFO**. En todo caso, el presente contrato mantendrá en caso no de realizarse indexación se mantendrá el valor y los honorarios pactados inicialmente, asimismo, es pertinente indicar que dichos ajustes no configuran en ningún aspecto un desequilibrio económico del contrato.

**CLAUSULA DÈCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La presente contratación se encuentra respaldada mediante los siguientes documentos: **i)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia en la cual se suscribe el presente contrato y **ii)** Documento(s) de autorización de vigencias futuras ordinarias para las vigencias señaladas en el plazo del contrato. Documentos que se encuentran relacionados en el estudio previo y cargados en la plataforma SECOP II, los cuales hacen parte integral del presente clausulado. **PARAGRAFO.** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que ampare(n) la(s) vigencia(s) futura(s) correspondiente(s) a cada vigencia serán expedidos al inicio de la misma por la Dirección Financiera de la Entidad y reposarán de igual forma en la plataforma SECOP y en el expediente contractual.

**CLAUSULA DÈCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía solo podrá expedirse una vez se suscriba el contrato en la plataforma SECOP II por parte del contratista y el ordenador del gasto. **PARAGRAFO TERCERO:** La garantía deberá ser cargada en la plataforma SECOP II, por parte del contratista, para su respectiva aprobación.

**CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes.

**CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

**10.1. MULTAS:**

**A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

**B.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**10.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

**A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.**

**B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

**C.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA autoriza que el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

**CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno durante el plazo que este se encuentre vigente, entre **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en el valor del contrato y lo indicado en la forma de pago, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÈCIMA SEPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**.

**CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA – ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN:** Cuando en desarrollo del objeto y obligaciones se deban elaborar piezas o acciones comunicación (comunicados, folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, videos, interacción en redes sociales, prendas de identificación, etc.), así como identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.) y declaración en medios de comunicación, se deberán seguir todas las disposiciones previstas por la entidad para el efecto, lo cual será coordinado con el supervisor.

**CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA VIGESIMA – OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal y bioseguridad necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA– CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales durante el plazo del contrato, incluyendo modificaciones como suspensiones y/o prorrogas. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la Entidad y de la información que tenga conocimiento en virtud en desarrollo del objeto contractual y del cumplimiento de sus obligaciones, así mismo, dará cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la SDS.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el funcionario que se establezca en los estudios previos publicados en la plataforma SECOP II. El supervisor velará por los intereses de la entidad en procura que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, de conformidad entre otros con lo establecido en los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito a la Subdirección de Contratación y al supervisor designado. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para efectos de cargar dicha información en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será responsabilidad exclusiva del contratista informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN:** Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne durante la ejecución del contrato al **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Sede del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** -, en el lugar dispuesto en los Estudios Previos, y el domicilio contractual Bogotá.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la suscripción del acta de inicio previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías por parte del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** a través de la plataforma.

**CLÁUSULA TRIGESIMA– COMPROMISO: EL CONTRATISTA** acepta con la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato y que acepta las condiciones pactadas en el contrato, clausulado general y demás documentos del proceso de contratación.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual.

**NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.**